



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 205 Fecha:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

28 MAYO 2020

005-2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

28 MAYO 2020

VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-006496 de fecha 27 de febrero del 2020 presentado por el Sr. **JUAN MANUEL PAICO ARZOLA**, Informe N° 135-2020-GRC/GRDE-OAP de fecha 14 de mayo del 2020, el Informe N° 36-2020-GRC/GRDE-OAP-EWRL de fecha 04 de marzo del 2020, de la Oficina de Agricultura y Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 19° y el inciso a) numeral 1) del artículo 20° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la "Ley General de Pesca", define a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, donde predomina el trabajo manual, que guarda concordancia con el literal a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca".

Que, mediante el artículo 28° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca", establece la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977 que aprueba la "Ley General de Pesca", se requerirá permiso de pesca a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Pesca", define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, en el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la quinta disposición final y Complementaria de la Ley N° 27460 que aprueba la "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de investigación y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En caso de actividades de acuicultura se aplicará la ley sobre la materia.

Que, mediante solicitud de visto, el Sr. **JUAN MANUEL PAICO ARZOLA**, debidamente identificado con DNI N° 80221069, con domicilio Av. Almirante Grau Mz. B lote 3-Callao, de conformidad a lo establecido en el Procedimiento 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA del Gobierno Regional del Callao, solicita permiso de pesca para **PESCADORES NO EMBARCADOS** dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales para su formalización, así poder demostrar la legalidad en el sector por lo que se adjunta la descripción de las artes o aparejos de pesca, los equipos auxiliares a utilizar y los recursos a extraer, indicando para tal efecto el nombre científico y la cantidad del recurso hidrobiológico a extraer; asimismo, procede con presentar la declaración jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley, por tal motivo, ha procedido adjuntar RUC y la copia de su DNI.

Que, de conformidad al **INFORME N° 36-2020-GRC/GRDE/OAP-EWRL** de fecha 04 de marzo del 2020, del Profesional Especialista en Pesquería de la Oficina de Agricultura y Producción indica



